

Señor
JESUS QUEJADA POMARE
Propietario / Armador
Motonave CAPITÁN JJ
SAN LUIS DIAGONAL AL ANTIGUO ELECTRO SANS
Celular: 3166200035
San Andrés Isla

Asunto: Notificación por AVISO - Auto de Inicio y Formulación de Cargos

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esto es, la Ley 1437 de 2011, la Capitanía de Puerto de Providencia se permite realizar la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

| MINISTERIO DE DEFENSA DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA NOTIFICACIÓN POR AVISO | |
|--|--|
| Acto administrativo que se notifica | Auto de Inicio y Formulación de Cargos |
| Fecha del Acto Administrativo | 11 de agosto de 2021 |
| Autoridad que lo expidió | Capitanía de Puerto de Providencia |
| Recurso (s) que procede (n) | N/A |
| Autoridad ante quien debe anteponerse | N/A |
| Plazo (s) para interponerlo | N/A |

ADVERTENCIA:
Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de éste aviso en el lugar de destino.

Adjunto: Copia íntegra del Acto Administrativo en (01) folios

FECHA DE FIJACION: 09/09/2021

FECHA DE DESFIJACION: 16/09/2021



ANA LUCIA REY ROBINSON
OFJUR CP12

Señor
JESUS QUEJADA POMARE
Propietario / Armador
Motonave CAPITÁN JJ
SAN LUIS DIAGONAL AL ANTIGUO ELECTRO SANS
Celular: 3166200035
San Andrés Isla

Asunto: Notificación por AVISO - Auto de Inicio y Formulación de Cargos

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esto es, la Ley 1437 de 2011, la Capitanía de Puerto de Providencia se permite realizar la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

| MINISTERIO DE DEFENSA DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA NOTIFICACIÓN POR AVISO | |
|--|--|
| Acto administrativo que se notifica | Auto de Inicio y Formulación de Cargos |
| Fecha del Acto Administrativo | 11 de agosto de 2021 |
| Autoridad que lo expidió | Capitanía de Puerto de Providencia |
| Recurso (s) que procede (n) | N/A |
| Autoridad ante quien debe anteponerse | N/A |
| Plazo (s) para interponerlo | N/A |

ADVERTENCIA:
Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de éste aviso en el lugar de destino.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en (03) folios.

Cordialmente,



Teniente de Fragata **CARLOS RAMIREZ RAMIREZ**
Capitán de Puerto de Providencia

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PROVIDENCIA ISLA.**

Providencia isla, once (11) de agosto de 2021

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS

*“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS POR PRESUNTA VIOLACIÓN A
LAS NORMAS DE MARINA MERCANTE”*

El suscrito Capitán de Puerto de Puerto de Providencia isla, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 5057 de 2009 en concordancia con el Decreto Ley 2324 de 1984, y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que la Dirección General Marítima tiene competencia para adelantar y fallar investigaciones por violación a las normas de Marina Mercante conforme el numeral 27 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984.

Que el numeral 5° del artículo 5° ibídem establece como función de la Dirección General Marítima, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la vida humana en el mar, la búsqueda y el salvamento marítimos.

Que en el artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, se establece las funciones de las Capitanías de Puerto de Colombia, entre ellas investigar y fallar de acuerdo a su competencia las infracciones a la normatividad marítima que regula la actividad marítima y la marina mercante de Colombia.

Corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

Constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324 de 1984, Leyes, Decretos, Reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión, de acuerdo con el artículo 79 y siguientes del Decreto en mención.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

HECHOS

Mediante acta de protesta, suscrito por el Teniente de Corbeta Francisco Javier Murillo Quintero, da a conocer de los hechos ocurridos el 19 de marzo de 2020, en el cual redactó lo siguiente:

*“(...) siendo aproximadamente las 18:00R del día 19 de marzo del 2020 se establece comunicación con la unidad ARC CALDAS quien realizo rescate de una embarcación de pesca que se encontraba en cayos de Norte con el fin de realizar una maniobra de desembarco de una parte del personal de la **M/N JJ** con matrícula **CP-07-0219-A** ya que esta se encontraba a la deriva por falla en la maquinaria y fue rescatada por la unidad de la Armada Nacional.*

Ya en el área coordinada previamente se procede a descender a una parte del personal que se encontraba ya rescatado a bordo del ARC CALDAS y luego proceder a realizar el traslado hacia la estación de Guardacostas de Providencia con el fin de hacer los respectivos chequeos médicos y continuar con el protocolo establecido en esta clase de acontecimientos.

Finalmente, y después de realizarse las verificaciones del personal y su documentación se detecta que una de las personas identificado como CARLOS APARICIO SOLAR con número de cedula 92.400.331 de san Onofre sucre que se encontraba a bordo de la embarcación rescatada no hacía parte del listado emitido a la Capitanía de Puerto de San Andrés previo al zarpe hacia los cayos del Norte y que en su momento estaría infringiendo las normas de Marina Mercante descrito en la resolución 0386 de 2012 así:

-038 CAMBIAR LA TRIPULACION DE LA EMBARCACIÓN, SIN PREVIO AVISO A LA CAPITANÍA DE PUERTO. “(...)

Por lo anterior, éste Despacho con fundamento en las atribuciones legales especialmente conferidas a través del numeral 27 del artículos 5, el numeral 8 del artículo 20 y el artículo 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, y de conformidad con lo establecido en el inciso 2, del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) Ordenar dar Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio y de Formulación de Cargos por presunta Violación a las Normas de Marina Mercante en especial la establecida en la resolución 386 del 2012 artículo 4 el cual reza lo siguiente:

“Artículo 4°.Constituyen infracciones o violaciones a las normas de Marina Mercante, relativas a la documentación de la nave y de la tripulación, las siguientes:

| <i>Código</i> | <i>Contravención</i> |
|---------------|---|
| <i>038</i> | <i>Cambiar la tripulación de la embarcación, sin previo aviso a la Capitanía de Puerto.</i> |

Corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

De otra parte, el artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984 determina que constituye infracción a las normas de Marina Mercante toda contravención o intento de contravención a las normas del presente decreto, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

De igual forma, el artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984 dispone las clases de sanciones que proceden en las investigaciones adelantadas por violaciones a

normas de marina mercante, el cual a su tenor dispone, “Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:

a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y de las Capitanías de Puerto;

b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima;

c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;

d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.

En mérito de lo expuesto el suscrito Capitán de Puerto de Puerto Bolívar,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento de carácter administrativo sancionatorio en contra del señor JESÚS QUEJADA POMARE identificado con cedula de ciudadanía No.18.001.926, en calidad de propietario y armador de la motonave identificada con el nombre “Capitán JJ” con matrícula No. CP-07-0219-A de bandera colombiana.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular cargos en contra del señor JESÚS QUEJADA POMARE identificado con cedula de ciudadanía No.18.001.926, en calidad de propietario y armador de la motonave identificada con el nombre “Capitán JJ” con matrícula No. CP-07-0219-A de bandera colombiana, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y en los términos señalados en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo por transgredir la siguiente disposición:

- Artículo 4 de la Resolución No.386 de 2012 código 038.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como prueba dentro de la presente investigación:

- Acta de Protesta No.200800R/MAR/2020/MDN-CGFM con fecha 20 de marzo de 2020 correspondiente a la motonave “Capitán JJ”.
- Solicitud de zarpe 24654.
- Lista de tripulantes

- Permiso de pesca expedido por la secretaría de Agricultura y pesca del Departamento Archipiélago de San Andres, providencia y Santa Catalina.

ARTÍCULO CUARTO: ESCUCHAR en diligencia de versión libre y espontánea, al señor **JESUS QUEJADA POMARE**, quien, para la época de los hechos materia de averiguación, se desempeñaba como propietario y armador de la motonave “Capitán JJ” identificada con matrícula No. CP-07-0219-A de bandera colombiana.

ARTÍCULO QUINTO: TENER como pruebas con el valor que les corresponde, conforme a la naturaleza y alcance de su contenido, las allegadas hasta el momento al plenario, y practicar aquellas que sean conducentes, pertinentes y útiles para lograr el esclarecimiento de los hechos investigados.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido del presente auto en contra del señor JESÚS QUEJADA POMARE identificado con cedula de ciudadanía No.18.001.926 en calidad de propietario y armador de la motonave identificada con el nombre “Capitán JJ” con matrícula No. CP-07-0219-A de bandera colombiana, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la citación o subsidiariamente por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Conceder al investigado el término de quince (15) días para que ejerzan el derecho de defensa presentando descargos frente a las conductas imputadas, soliciten y aporten las pruebas conducentes y pertinentes que pretendan hacer valer.

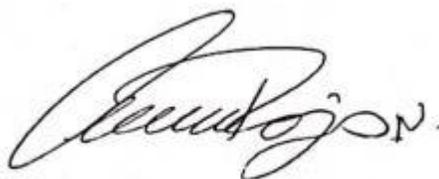
ARTÍCULO OCTAVO: Las sanciones y multas sobrevinientes de cualquier infracción o violación a las Normas de Marina Mercante, serán impuestas de conformidad con lo establecido en el Título V del Decreto Ley 2324 de 1984.

ARTÍCULO NOVENO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste.

ARTÍCULO DECIMO: Comunicar a la Dirección General Marítima del inicio de la presente actuación.

ARTICULO UNDECIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Teniente de Fragata **LUIS EDUARDO ROJAS NIVIA**
Capitán de Puerto de Providencia (E)